

# el odio para discriminar



Imagen:  
<https://www.rincongodinez.com/index.php/2019/02/22/mn109-diferencias-culturales/>

**Nos encontramos ante uno de los retos más grandes a niveles de convivencia de los últimos tiempos; en un mundo tan global, tan dependiente unos de otros, Odiar, se está convirtiendo en una actitud no reprochable socialmente, basta ver el problema de Cataluña, y sin embargo es el sentimiento emocional que más daño produce en ambas partes, y además más nos separa uno de los otros, provocando numerosos daños en las sociedades, a niveles de convivencia, de seguridad y económicos**

En primer lugar sería interesante saber que **el odio, no es un delito**, sino que es su expresión, si que la hostilidad que este provoca, la intolerancia que se refleja en los actos, la intimidación incitada y la animadversión hacia esos colectivos lo que tipificamos como delito.

Es importante tener en cuenta que en nuestro Código Penal no existe una regulación estructurada de los “Delitos de Odio” ni tampoco existe una mención definitoria de “delitos de odio”, sino que estos los encuadramos en diferentes

tipologías delictivas, aunque todas relacionadas con el daño a la integridad moral.

Sí que a través de la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal, podemos llegar a una definición e interpretación mucho más exhaustiva.

Sin embargo es a través de una delimitación conceptual de nuestro Código penal, atendiendo a

diferentes situaciones discriminatorias, consideraremos como delitos de odio los siguientes:

- La aplicación de la circunstancia agravante genérica del artículo 22.4 CP.
- El delito de amenazas dirigidas a atemorizar un grupo étnico, cultural o religioso, o un colectivo social o profesional, o cualquier otro grupo de personas del artículo 170.1 CP.
- Los delitos contra la integridad moral del artículo 173 CP.
- El delito contra la discriminación en el ámbito laboral del artículo 314 CP.
- El delito e incitación al odio, la violencia o la discriminación del artículo 510.
- Los delitos de denegación discriminatoria de prestaciones o servicios públicos (artículo 511 CP) y de prestaciones o servicios en el ámbito empresarial (artículo 512 CP).
- El delito de asociación ilícita para cometer un delito discriminatorio del artículo 515.4 CP.
- Los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos de los artículos 522 a 525 CP.
- Los delitos de genocidio y lesa humanidad de los artículos 607 y 607 bis CP.

Como observamos, los delitos de odio, vienen determinados en gran medida por la intolerancia, por los prejuicios, estereotipos particulares que pueden estar basados entre circunstancias en la raza, orientación sexual, etnia, edad, género, creencias religiosas...etc. Siendo esta agresión y rechazo los hechos que punitivamente se tratarán por el Estado ya sea administrativa o penalmente. Esta violencia que se encuentra motivada por el odio, puede ser:

- **Directa:** Es la que consideramos incompatible con la libertad de expresión, lo que denominamos el odio punible.
- **Indirecta:** La ley no castiga este tipo de violencia, puesto que es una discriminación encubierta, escondida en los prejuicios y en la intolerancia.

Para tener aún más claro el concepto de delitos de

odio, que en un principio tan amplio nos puede parecer y así evitar términos vagos y la catalogación de una acción de odio como delito de odio, tenemos que aclarar dos conceptos, prejuicio e intolerancia:

- **Intolerancia:** Rechazo a las personas que no comparten nuestras condiciones personales, como por ejemplo podría ser el rechazo que tenemos en gran medida a que entren en nuestros pequeños grupos sociales gente que consideramos "inferior" simplemente por su preparación académica.
- **Prejuicio:** Es la opinión o actitud prefigurada y negativa hacia una o varias personas basadas en su identificación real o supuesta con un grupo especialmente protegido.

Ante lo expuesto, queda claramente revelado que la base de la motivación de los delitos de odio, es un **prejuicio discriminatorio**, que asume como cierto estos estereotipos. Este tipo de delitos, a pesar que aún lo mantenemos como un delito abstracto en su aplicación, es un delito de suma importancia, porque lo que está en juego, es la negación de la universalidad de los derechos humanos, representando un ataque a la dignidad como derecho inherente y fundamental de todo ser humano.



Triángulo de la violencia de Johan Galtung para representar la dinámica de la generación de la violencia en conflictos sociales.

Introduciendo en nuestras actuaciones policiales los delitos de odio, sí que habría que tener en cuenta conceptos muy básicos, que son los elementos distintivos para considerar como tal

acciones punibles las expresiones de **ODIO**:

- La víctima o víctimas tienen una condición simbólica al no ser atacada por su persona **sino por lo que representa**, y podría ser ella o cualquier otra que tenga sus mismas características o similitudes.
- La intencionalidad, **el dolo** que ello conlleva de este tipo de violencia es no sólo atacar a la víctima sino transmitir un mensaje de rechazo, hostilidad e intimidación a todo el colectivo al que pertenece.
- La participación en este tipo de crímenes suele ser múltiple, no se trata de un hecho aislado, aunque **NO** es una condición determinante para su cualificación.

En pro de la seguridad jurídica, analizando el artículo 510 de nuestro código Penal, ampliamente redactado recoge una lista cerrada de motivaciones para que la expresión de **odio**, guarde las características de **delito**, todas vinculadas a las tipologías de discriminación que van de la mano de los colectivos más vulnerables. Con esta manera tan taxativa lo que pretende el legislador es evitar las posibles interferencias en el derecho fundamental de la libertad de expresión, por lo que **no** cabe ninguna interpretación ajena a lo expuesto en dicho artículo y mucho menos, la prohibida analogía en términos penales.

El objetivo de este delito es la protección del bien jurídico de la **dignidad** de las personas y de los colectivos que históricamente han sido maltratados en este aspecto, por ello, por mucho que nos pueda chocar, insultos y/u ofensas que no tengan las connotaciones expuestas en el artículo, no revestirán esta figura punitiva de **delito de odio**, y sería de aplicación otras como las calumnias, injurias, coacciones y amenazas.

A la dificultad de interpretación que tenemos con este tipo legal a la hora de interpretar dónde se encuentra su frontera punitiva, y la diferencia entre la libertad de expresión y la incitación al odio, nos encontramos un factor que aumenta esta dificultad, así como a su vez, el alcance de estas acciones, Internet y las redes sociales.

Esta problemática suscita muchos parámetros a los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debemos estar preparados, puesto que el "CiberOdio",

amplía en gran medida el target de edad, llegando a ser la minoría de edad, uno de los focos donde más incisivos debemos ser en nuestras acciones educativas e informativas, puesto que nos encontramos con una cualidad fácil de pasar la línea del odio alcanzando el delito desde el "anonimato" que las redes ofrecen.

Los colectivos más castigados en España, atendiendo al número de denuncias observadas serían:

- **Colectivo LGTBI**, los cuales sufren discriminación clara por razón de orientación sexual o identidad de género. Aquí tenemos una ardua tarea, porque estamos en un momento en el cual intentamos hacer un lenguaje integrador para la discriminación por razón de género, pero solo nos centramos en la discriminación mujer-hombre, sin embargo debemos trabajar en un lenguaje integrador, obviando ciertos comentarios que van ligados a la posible utilización como lenguaje discriminatorio, o acciones que solo están vinculados históricamente a este tipo de colectivos, muy lejos de la realidad, y sobre todo lejos de la realidad de un país integrador y que consideramos avanzado para este tipo de personas.

- **Por razón de su raza u origen étnico o nacional.** Tenemos prejuicios de determinadas etnias que no nos permiten desarrollar el potencial que tenemos como Estado donde sus fronteras se encuentran tan abiertas, y obviando que somos un país que también se lanzó fuera de sus fronteras para conseguir prosperar. En un mundo global no podemos utilizar el odio como fuente de separación, debemos luchar contra él, debemos TODOS los entes sociales, trabajar en pro de integrar la diversidad como fuente positiva de crecimiento y cultura.

- **Por razón de enfermedad y discapacidad.** Aquí incluso en algunos casos unimos dos tipos de discriminaciones, la de enfermedades que de manera errónea solo interpretamos que van ligadas únicamente al colectivo LGTBI, como el SIDA u otras enfermedades de transmisión sexual, siendo esto un mito falso, pero que utilizamos de manera peyorativa para tratar con desprecio y con odio a este tipo de colectivos. A su vez, a las personas con discapacidad a las que vemos con inferioridad a los que nos consideramos "normales", cuando ellos nos demuestran su manera integradora y además una fuerza de evolución y adaptación en muchos casos impen-

sables para el resto.

• **La religión, controvertida discriminación**, porque hace unos años nos encontrábamos que esta iba a colectivos pequeños a religiones minoritarias, pero con los movimientos sociales actuales, esta discriminación va en gran medida a aquellos que tienen sentimientos religiosos.

• **Por razones ideológicas**. En la actualidad, con los movimientos en diferentes zonas de España, estamos observando un auge en este tipo de delito de odio, el cual está fluyendo mucho a través del CiberOdio, sobre todo con el problema de autoterminación de Cataluña, donde en definitiva todo el que hace este tipo de discriminación lo hace desde el punto de vista de conmigo o contra ti, por ello, es fomento de la violencia y el odio a unos niveles exponenciales, llevado incluso a los disturbios actuales, donde el fomento del odio ha sido clarividente.

Ante esta exposición de las principales situaciones nos queda muy claro que tenemos un problema educacional, un problema en la limitación de la libertad de expresión como derecho fundamental y un egocentrismo, dejando a un lado la libertad, para convivir en el libertinaje, en el todo vale en beneficio de lo mío. Pero obviamos que detrás de nuestras acciones, hay daño, hay personas vulnerables, víctimas, que dañamos a todos los niveles.

Las víctimas del delito de odio, sienten un rechazo directo a su propia identidad; por ello presentan un gran daño emocional y a su vez debido a la generalidad de oportunidades que la sociedad tienen para reincidir, gran probabilidad de volver a revivirlo. Este tipo de delitos inciden directamente en el AUTOESTIMA, provocando una pérdida de confianza en tres vertientes, en ellos mismos, en los demás, y en el sistema (donde nos incluimos nosotros, los policías), desembocando en sentimientos de ira, enfado, con un resultado nefasto como daños irreparables en la salud mental de

El delito de odio, incide en la sociedad de forma muy negativa, puesto que no solo va haber un daño a la víctima, sino en sus seres queridos y en el mundo donde ésta convive, provocando situaciones de tensión, de contra-odio, de violencia, que sería evitable con trabajo educativo real y proactivo de las diferentes instituciones involucradas.

algunos, llegando incluso a abusar del alcohol u otras sustancias, y desgraciadamente en situaciones más extremas al suicidio como única salida.

Sé que es un tema muy general, sé que lo que expongo es una problemática no solo nacional sino que sale de nuestras fronteras, pero que cada uno dentro de nuestra frontera, con iniciativas en escuelas, institutos, asociaciones de padres, clubes deportivos podemos poner nuestro granito de arena, al igual que en nuestro trabajo diario, en nuestra manera de atender este tipo de actuaciones formarnos para tratar con empatía, con seguridad y con diligencia a estas víctimas, que puede ser nuestra tarea más determinante para facilitar una mayor convivencia y además en primera instancia mitigar las sensaciones de soledad y vulnerabilidad a la que una persona de estos colectivos se ve abocada al atacarle en su esencia.

Por José Ignacio Jaén Vélez  
Policía Local de Málaga

## Bibliografía

Interpretación del delito de odio  
Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.

Consideración de delito de odio.  
<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/que-es-un-delito-de-odio>

Exposición del delito de odio  
Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Plan de acción de los delitos de Odio  
<http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/plan+de+accion+delitos+de+odio/d054f47a-70f3-4748-986b-264a93187521>

Fuerzas y cuerpos de seguridad colectivos fuera de los delitos de odio  
<https://red-juridica.com/cuerpos-policiales-delitos-odio/>

Delitos de odio. Guía práctica para la abogacía  
[https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2018/12/guia\\_delitos\\_de\\_odio.pdf](https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2018/12/guia_delitos_de_odio.pdf)